

# **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 176**

## **Octubre, 2018**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Octubre del 2018. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES EN MORA - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Los principales puntos que abarca la presente normativa son los siguientes:

- La reducción de intereses, multas y recargos, cuyo capital total sea cancelado dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, será del 99%, debiendo pagar el empleador y/o sujeto de protección el 1% de los intereses, multas y recargos.
- El IESS concederá la reducción de intereses, multas y recargos a todos quienes mantengan obligaciones en mora que se hayan generado hasta el 02 de abril de 2018.

No son aplicables los porcentajes de reducción para las obligaciones en mora correspondientes a fondos de reserva, aportes por trabajo no remunerado en el hogar, extensión de salud, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

- Podrán beneficiarse de la reducción de intereses aquellos deudores que mantengan obligaciones en los diferentes estados:
  - a) Planillas en mora;
  - b) Glosas;
  - c) Títulos de crédito;
  - d) Títulos de crédito con abonos;
  - e) Convenios de Purga de Mora;
  - f) Acuerdos de Pagos Parciales;
  - g) Obligaciones impugnadas en vía administrativas o vía judicial;
  - h) Obligaciones por las cuales se haya iniciado juicios coactivos; y,
  - i) Responsabilidad patronal.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**Registro Oficial No. 343**  
**Resolución No. C.D. 576**  
**9 de Octubre del 2018**

**B. EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SUJETOS PASIVOS AUTORICEN EN LINEA LA EJECUCION DE SUS TRAMITES A TERCERAS PERSONAS.**

Establecer las normas para que los sujetos pasivos autoricen mediante el portal web del Servicio de Rentas Internas, la ejecución de sus trámites o el acceso a los servicios que la Administración Tributaria pone a disposición de la ciudadanía, a través de terceras personas, siendo este el único canal con el cual se pueda autorizar a terceras personas, salvo en los casos en los que se cuente con poder legalmente otorgado.

Para poder autorizar a terceras personas la ejecución de trámites o el acceso a servicios, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que se aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse.

Los contribuyentes que requieran autorizar a terceras personas la realización de trámites a su nombre, deberán acceder al portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y seguir las especificaciones técnicas que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas.

Quienes mantengan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, no requerirán volver a firmar dicho acuerdo, siendo necesaria la única aceptación de las condiciones establecidas en el portal web institucional.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**C. ESTABLECER EL CATALOGO DE DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, Y NORMAR LA RECEPCION Y GESTION DE DENUNCIAS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES.**

Los principales puntos que abarca el presente catálogo son los siguientes:

- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y leyes de la República, se establece el catálogo de derechos de los contribuyentes y demás sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, conforme a la siguiente clasificación:
  1. Derechos de trato y confidencialidad
  2. Derechos de asistencia o colaboración
  3. Derechos económicos
  4. Derechos de información
  5. Derechos procedimentales.
  
- La presentación de denuncias tributarias y administrativas, sugerencias, quejas y felicitaciones ante el Servicio de Rentas Internas se puede efectuar a través de los siguientes canales:
  1. Canal electrónico: Buzón de contacto electrónico que se encuentra en la página web institucional: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.
  2. Canal móvil: A través de la aplicación para dispositivos móviles inteligentes "SRI Móvil" que puede ser descargada gratuitamente en los sistemas operativos iOS, Android y Windows Phone, desde cualquier lugar, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

3. Canal físico: En cualquier agencia de atención presencial del Servicio de Rentas Internas, utilizando los formularios disponibles de forma gratuita en cada una de ellas o descargándolos de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y depositándolo en los buzones establecidos para el efecto; o a través de cartas u oficios presentados en las secretarías del SRI a nivel nacional.
4. Canal telefónico: Llamando al Centro de Atención Telefónica del Servicio de Rentas Internas al 1700 SRI SRI (1700 774 774) y desde Cuenca al (04) 2598 441 de lunes a viernes de 07h00 a 19h00.
5. Red Social - Twitter: A través de tweets dirigidos a la cuenta oficial del Servicio de Rentas Internas: "SRI Ecuador" (@SRIoficialEc).
6. Otros mecanismos que la Administración Tributaria implemente para el efecto.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**Registro Oficial Suplemento I No. 347**  
**Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000412**  
**15 de Octubre del 2018**

**D. EFECTUAR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC16-00000091, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 696 DE 22 DE FEBRERO DE 2016 Y SUS REFORMAS, MISMAS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA EMISION DE UN CERTIFICADO DE RESIDENCIA FISCAL.**

En la resolución No. NAC-DGERCGC 16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016 y sus reformas, inclúyase el siguiente inciso al final del artículo 2:

Art. 2.- Requisitos para la emisión de un certificado.- Quienes deseen obtener el certificado de residencia fiscal, deberán presentar en la respectiva Secretaría Nacional, Zonal o Provincial del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal, que deberá ser descargado del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y ser debidamente completado, según el instructivo incluido en el propio formulario y,
2. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por ejercicios fiscales anteriores al corriente, se deberá presentar copias de los respectivos comprobantes de venta que respalden la operación o transacciones que motiven la solicitud; en caso de no estar sustentados en comprobantes de venta se deberá adjuntar otra documentación de respaldo.

*“Las sociedades podrán obtener el certificado en cuestión a través de la presentación en línea del Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal, de acuerdo a las especificaciones que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía en su portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).”*

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**E. ESTABLECER LAS NORMAS PARA SIMPLIFICAR Y DISMINUIR LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIOS Y/O ANEXOS TRIBUTARIOS.**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Apruébense los siguientes formularios que serán presentados en línea, a través de la página web institucional, de acuerdo al sistema de perfilamiento detallado en el artículo 2 de esta Resolución:
  1. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Estados Financieros para Sociedades y Establecimientos Permanentes.
  2. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas.
  3. Formulario de Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
  4. Formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado.
  5. Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales.
  6. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.
  7. Formulario de Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas.
  8. Formulario de Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior.
  9. Formulario de Declaración de Regalías a la Actividad Minera.
  10. Formulario de Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables.
  11. Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta.
  12. Formulario de Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos.
  13. Formulario de Declaración de Patentes de Conservación Minera.
  14. Formulario de Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer.
  15. Formulario de Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares.
  16. Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas.

- Las disposiciones previstas en esta Resolución serán aplicables a partir del momento en el cual el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición de la ciudadanía las nuevas versiones de los formularios en cuestión. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas deberá incorporar los mecanismos tecnológicos necesarios de acuerdo a los siguientes plazos:

<b>Formulario</b>	<b>Fecha máxima de implementación</b>
Formulario de Declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta	30 de noviembre de 2018
Formularios Declaración del Impuesto a los Activos en el Exterior; Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta; Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales; y, Declaración del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones	31 de diciembre de 2018
Formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado.	31 de enero de 2019
Formularios de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Estados Financieros para Sociedades y Establecimientos Permanentes; y Declaración del Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sucesiones Indivisas	28 de febrero de 2019
Formularios de Declaración de Regalías a la Actividad Minera; Declaración del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables; Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas; Declaración y Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta Espectáculos Públicos; Declaración de Patentes de Conservación Minera; Declaración de la Contribución Destinada al Financiamiento de la Atención Integral del Cáncer; Declaración de Enajenación de Derechos Representativos de Capital y Derechos de Concesión y Similares; y, Declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas	31 de mayo de 2019

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**F. ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A LOS OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO.**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Establézcanse las normas que regulan el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a operadores de turismo receptivo por los servicios facturados a no residentes en el Ecuador que, de conformidad con la normativa tributaria aplicable, tengan derecho al crédito tributario generado por el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o por el IVA pagado en la importación de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo.
- Para poder acogerse a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, los sujetos pasivos deberán registrar como crédito tributario, tanto en su contabilidad, de ser el caso, como en sus declaraciones del referido impuesto, el IVA pagado y retenido en las adquisiciones locales o el IVA pagado en las importaciones de bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación y comercialización del paquete de turismo receptivo. Así también, para fines de la devolución, los sujetos pasivos deberán registrar en su contabilidad, de ser el caso, y en sus respectivas declaraciones de IVA, las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados a no residentes en el Ecuador.
- El valor que se devuelva por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los operadores de turismo receptivo, por periodo solicitado, no podrá exceder del 12% del valor de las ventas de paquetes de turismo receptivo facturados en ese mismo periodo a no residentes en el Ecuador.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**G. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION EN LINEA, EN EL REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (RUC), DE PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES.**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Podrán utilizar el servicio en línea para la inscripción en el RUC, los sujetos pasivos señalados a continuación:
  - a) Las personas naturales, nacionales y extranjeras que poseen una cédula de ciudadanía o identidad vigente otorgada en la República del Ecuador, que adquieran la calidad de contribuyentes; y,
  - b) Las sociedades constituidas o establecidas en el Ecuador conforme el ordenamiento jurídico vigente.
- El servicio en línea para la inscripción en el RUC de personas naturales, no se encuentra disponible para los siguientes sujetos pasivos:
  - a) Personas naturales que realicen actividades económicas de transporte, educación o salud;
  - b) Personas naturales que no posean una cédula de identidad vigente otorgada en la República del Ecuador;
  - c) Personas naturales que requieran incorporarse al Régimen Impositivo Simplificado (RISE); y,
  - d) Aquellas que consten en la guía del contribuyente publicada en el portal web institucional.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

## **H. ESTABLECER LAS REGLAS DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO EN LA PRODUCCIÓN/CULTIVO DE PALMA ACEITERA PARA CONSUMO PROPIO EN EL SECTOR PALMICULTOR.**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Para el cálculo del ingreso mensual atribuible a la actividad de producción/cultivo de palma aceitera, el contribuyente deberá mantener un registro diario del consumo de la propia fruta y, al finalizar cada mes, deberá generar y mantener un documento que contenga la liquidación de valoración por cada tipo de fruta (guineensis, híbrido, taisha, etc.) utilizada en su proceso de extracción, el cual contendrá al menos los siguientes componentes:
  - a) Tipo de fruta;
  - b) Peso de la fruta;
  - c) Unidad de medida;
  - d) Valor unitario;
  - e) Valor total;
  - f) Cantidad total de la fruta empleada en el proceso.
  
- Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, de cada uno de los totales de activos, patrimonio y costos y gastos deducibles se descontarán los rubros relacionados con el impuesto a la renta único. En el caso de los ingresos gravables, se descontará el ingreso atribuible calculado de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**I. EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL – SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Por medio de esta resolución se establecen las normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sobre la remisión comprendida en ésta, para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Dicha remisión contemplará el cien por ciento de intereses, multas, costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva y demás recargos derivados del saldo de las obligaciones, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, vencidas hasta el 21 de agosto de 2018, así como también el cien por ciento de los costos de publicación señalados en los artículos 407 y 408 de la Ley de Compañías, que fueron derogados a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial N° 312 del 5 de noviembre de 1999, incluidos sus recargos pertinentes.
- Los sujetos pasivos de las obligaciones tendrán 90 días hábiles, contados desde el 21 de agosto de 2018, para acogerse a la remisión concedida por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, a cuyo efecto deberán cancelar dentro del mismo plazo, la totalidad del capital adeudado.
- La comunicación de los sujetos pasivos al funcionario ejecutor de la coactiva, realizada dentro de los 30 días de vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, expresando su intención de acogerse a la remisión o solicitando facilidades de pago, suspenderá el ejercicio de la acción coactiva. Esta se reanudará si no se cumplen los requisitos para la remisión previstos en el artículo 3, o se incumple con el pago de las cuotas al que se alude en el artículo 5, ambos de la presente resolución.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**Registro Oficial No. 354**  
**Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2018-0035**  
**24 de Octubre del 2018**

**J. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES QUE DESARROLLEN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Para efectos de la verificación de los valores objeto de devolución del IVA, se considerará la totalidad del IVA pagado en la adquisición local de bienes y/o demanda de servicios usados directamente en la construcción de viviendas de interés social, declaradas sin derecho a crédito tributario, que se realicen a partir de la fecha de emisión del certificado de calificación del proyecto generado por el ente rector en materia de vivienda y a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- Previo a la presentación de la solicitud de devolución de los valores pagados por concepto del IVA, los sujetos pasivos deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Calificación del proyecto por parte del ente rector en materia de vivienda, que incluya el IVA máximo a devolver relacionado con el costo directamente atribuible al proyecto;
  - b) Haber obtenido el informe de seguimiento de inicio de obra del proyecto por parte del ente rector en materia de vivienda; para lo cual, el solicitante deberá reportar a dicha institución el informe de fiscalización de inicio de obra, en los términos y condiciones que se establezcan para el efecto;
  - c) No haber prescrito la acción de devolución del IVA, respecto del período solicitado;
  - d) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado activo;
  - e) Haber presentado la declaración del IVA del periodo por el cual pretende obtener la devolución;
  - f) Haber presentado el Anexo Transaccional del periodo por el cual pretende obtener la devolución, cuando corresponda; y,
  - g) Haber efectuado el proceso de prevalidación, conforme lo señala el artículo 7 de la presente resolución.

- Se excluyen de los valores sujetos a devolución, aquellos que hayan sido compensados mediante la figura de crédito tributario en su declaración, o de cualquier otra forma de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.
- Los datos consignados por los sujetos pasivos en las solicitudes y sus documentos anexos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran iniciarse por la información inexacta o falsa, que cause perjuicio o induzca a error o engaño a la Administración Tributaria, y de las sanciones correspondientes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**Registro Oficial Suplemento I No. 354**  
**Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000419**  
**24 de Octubre del 2018**

**K. REFORMAR LA RESOLUCIÓN SOBRE EL FORMULARIO 105 DECLARACION DE IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 202 DE 16 DE MARZO DE 2018**

Los principales puntos que se pueden destacar son los siguientes:

- Elimínese el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018:

Art. 7.- Declaración, liquidación y pago del ICE por rebaja en la tarifa específica en bebidas alcohólicas.

- A continuación del apartado "DISPOSICIONES GENERALES" de la Resolución No. NAC-DGERCGC 18-00000073, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 16 de marzo de 2018, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: En tanto la Administración Tributaria implemente el nuevo formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC 18-00000414, los sujetos pasivos deberán observar y cumplir con lo siguiente:

1. Los productores de bebidas alcohólicas realizarán la declaración y pago del ICE mediante formulario 106, cuando efectúen exclusivamente ventas de bebidas alcohólicas por las que obtuvieren una reducción en la tarifa específica del ICE, aún si sobre las mismas se hubiese otorgado o no crédito, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.
2. Los productores o importadores de cervezas artesanales o industriales que por aplicación de la normativa vigente, deban liquidar el ICE con una tarifa específica diferente a la aplicable hasta el mes de agosto de 2018, deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación. (...)

Para mayor información favor remitirse a la respectiva Ley.

**Registro Oficial Suplemento I No. 354**  
**Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000420**  
**24 de Octubre del 2018**

## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN NOVIEMBRE 2018**

### **OBLIGACIONES CON EL SRI**

- ✓ Formulario 104 IVA mensual.
- ✓ Formulario 103 Retención en la fuente mensual.
- ✓ Formulario 105 Impuestos a los consumos especiales (ICE) mensual.
- ✓ Formulario 109 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) mensual.
- ✓ Formulario 112 Impuesto sobre ingresos extraordinarios mensual.
- ✓ Formulario 110 Impuesto a los Activos en el Exterior mensual.
- ✓ Formulario 114 Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP) Mensual.





## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN NOVIEMBRE 2018**

- ✓ Anexo Transaccional (ATS).
- ✓ Anexo Impuestos a los consumos especiales (ICE).
- ✓ Anexo Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP).
- ✓ Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD) mensual.
- ✓ Anexo reporte de operaciones y transacciones económicas financieras (ROTEF) mensual.
- ✓ Anexo Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles (ANR) mensual.
- ✓ Regalías a la Actividad Minera Primer Semestre 2018.
- ✓ Anexo Swift .
- ✓ Cuota RISE mensual.



## RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN NOVIEMBRE 2018

- ✓ **Impuesto a la Propiedad de los Vehículos y del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular:** El pago de ambos impuestos será hasta el último día hábil de cada mes para aquellos vehículos cuya placa termine en 0.

### **OBLIGACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2018 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2018 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2018.

## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.  
[jquichimbo@ecudortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecudortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.  
[gjimenez@ecudortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecudortaxcompany.com)

[www.ecudortaxcompany.com](http://www.ecudortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona – Puerto Santa Ana |  
Edf The Point Piso 3. Of 303 |  
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |  
Edif Quilate. Piso 10. |  
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business  
Center. Torre Norte - Piso 4. Of 4B | T (oficina)  
+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3-48 y Av. Remigio Crespo  
Torral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.